



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 250

Radicación: 195733103001-2022-00012-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandados: Pollos del Galpón S.A.S. y otros

Puerto Tejada, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa a Despacho la demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por el apoderado judicial de Jhon Edwin Carabalí Solarte, Hernán Pérez, Jairo Armando Paz Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón, en contra de en contra de Pollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A., solicitud que tiene como base de la ejecución las sentencias de primera y segunda instancia del 6 de diciembre de 2023 y 11 de abril de 2025; a efectos de resolver sobre su admisión, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 306 del C.G. del P.

Al respecto, es pertinente traer a colación el artículo 305 del Código General del Proceso, que reza:

“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta”.

Sin embargo, se observa que la solicitud de ejecución de la sentencia fue radicada en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2025, en virtud a que en el auto No. 176 del 30 de abril de 2025 se obedeció lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia en su providencia del 11 de abril de 2025, es decir, es anterior a la liquidación de costas y a su aprobación, la cual se efectuó en el proveído No. 204 del 16 de mayo de 2025, decisión que fue adicionada mediante auto No. 240 del 28 de mayo y notificada por estado virtual No. 056 del 29 de mayo de 2025, es decir, que cobró ejecutoria

el 4 de junio de 2025, razón por la que se considera que la demanda ejecutiva es extemporánea por anticipación; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, por no contener una obligación exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de Jhon Edwin Carabalí Solarte, Hernán Pérez, Jairo Armando Paz Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón, en contra de Pollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A., por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e6a23b16f1322e017258c3d7c2a0aa7273658b8e9a179b37fb4be0b6bd0a15**

Documento generado en 10/06/2025 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 060 del 11 de junio de 2025.